

CONSIDERANDO: Que las Ex-Profesoras Hilda Dolores Pérez Ramos y Aura Delfina Guzmán Vilorio, durante los años que ejercieron la encomiable labor de maestras, estas ilustres damas dominicanas contribuyeron de manera notable con el desarrollo educacional del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que estas notables profesoras no disponen de los recursos necesarios para desarrollar una vida acorde con su labor prestada a la nación.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos oro) a favor de la señora AURA DELFINA GUZMAN VILORIO, y de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos) a favor de HILDA DOLORES PEREZ RAMOS respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición que le sea contraria.

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones del Estado a las señoras AURORA DELFINA GUZMÁN VILORIO y HILDA 2 DOLORES PÉREZ RAMOS por las sumas de RD\$15,000.00 (quince mil pesos) y RD\$20,000.00 (veinte mil pesos) mensuales respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.